

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 234.

En el día de hoy, me he encargado del mando civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por decreto del Poder Ejecutivo de la República del 16 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la misma.

Palencia 29 de Mayo de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

RELACION de los donativos que para los gastos de guerra y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.

(Continuación.)

EN METÁLICO.

Pests. Cts.

Suma anterior.. . . 6601 13

El representante de la Empresa del teatro de esta capital, D. José G. Tomas, ha entregado como producto de la cuarta

parte de los ingresos obtenidos en la funcion dada la noche del 28 de Mayo anterior á beneficio de los heridos.	78 62
El Ayuntamiento y vecindario de Villaconancio, han contribuido con la suma de sesenta y cinco pesetas, cincuenta y cinco céntimos, cuyo por menor es como sigue:	
D. Antonio Quintero, primer regidor.	2 50
Dionisio Encinas, regidor.	2
José Encinas Calvo, idem.	» 50
Gabriel Cabezudo, idem.	1 50
Marcial Valverde y Santos, profesor de primera enseñanza.	3
Julian Gonzalez, fiscal municipal.	5
José Niño, Juez municipal suplente.	7 50
Pedro Martínez, alguacil.	» 50
Lorenzo de Rueda.	» 75
Rodrigo Quintero Encinas.	» 50
D.ª María Cruz Villarrubia.	» 12
Inocencia Villahoz.	» 25
D. Diego de Santa María.	» 25
Julian Lopez.	» 25
José Gonzalez Renedo.	» 50
Mariano Renedo.	» 25
Juan de Juana.	1
Manuel Encinas.	1
Antonio Garcia.	» 25
Pedro Leon.	» 12
Manuel Encinas Villarrubia.	» 12
Anselmo Asensio.	» 25
Toribio Renedo.	» 50
Juan Francisco Ozores.	» 50
D.ª Manuela Nuñez.	» 25
Josefa Encinas.	» 12
Simona Martin.	» 50

D.ª Gregoria Gonzalez.	» 50
D. Leon Encinas.	» 25
Ramon Gonzalez.	» 12
Martin Niño.	2
Venancio Ruizfernandez.	» 25
José Calvo.	» 12
Celestino Gonzalez.	» 9
Ramon Calvo.	» 25
Cristóbal Lopez.	» 12
Dionisio Benito.	1
Gabriel Encinas, peaton.	1
Julio Rodriguez.	» 12
Vicente Gonzalez, Juez municipal.	7 50
D.ª Isabel Gonzalez.	» 25
Emilia Valverde Empeador.	» 50
D. Francisco Gonzalez.	2 50
Mariano Gonzalez.	1
Pedro de Rueda Flores.	1
Antonio Gonzalez.	5
Miguel Niño.	5
Saturnino Sainz.	5
José Quintero.	2

Total. 6745 30

EN EFECTOS.

D.ª Donata Tomé, de Villadiezma, una almohada de lana con su funda, una camisa y una sábana nuevas y un paquete de hilas hechas con especial esmero.	
D.ª Juliana Romero, vecina de id., dos camisas buenas y un paquete de hilas hechas como la anterior.	
D.ª Francisca Rojo, de id., una almohada de lana con su funda, una camisa y una sábana buenas y un paquete de hilas hechas como las anteriores.	
D.ª Eugenia Santos y sus hijas Rosa y Venancia de id., cuatro paquetes de hilas, hechas como las anteriores.	
D.ª Juliana Romero Diez, de id., dos camisas para hilas.	

D.ª Lucia Nogal de id., dos paquetes de hilas formes é informes y dos pedazos grandes de sábanas.	
D.ª Bárbara Meriel de id., un paquete grande de hilas.	
D.ª Jesús Diez, de id., un paquete de hilas.	
D.ª Cándida de la Fuente, un paquete de hilas y dos vendas.	
Y varias vecinas, de id., diez libras de hilas, trapos y vendages.	
D. Marcial Valverde Santos, profesor de 1.ª enseñanza de Villaconancio, cinco cuarterones de hilas formes.	
Florentina Encinas, pobre de solemnidad del propio pueblo, tres onzas de hilas.	
Simona Martin, vecina de id., una camisa de hilo.	
D. Gregorio Encinas, Licenciado en Medicina y Cirujía de idem, cinco cuarterones de hilas y seis vendas.	
D. Juan Manuel Cabezudo, de id., seis cuarterones de hilas.	
D. Antonio Encinas Villarubia, de id., siete celemines de garbanzos.	
D. Manuel Villahoz Aguado, de id., de id., una libra de hilas, un lio de trapos, seis vendas nuevas y tres celemines de garbanzos.	
Las niñas de la Escuela de dicho pueblo, media libra de hilas.	
D. Vicente Gonzalez, Juez municipal de id., trece vendas nuevas.	
D.ª Rosaura Gonzalez, de idem, un lio de trapos y una libra de hilas.	
D. Pedro de Rueda Flores, de id., una sábana.	
D. Saturnino Sainz, de id., seis vendas, una sábana, un atado de trapos, una libra de hilas y un saco.	

(Se continuará.)

PODER EJECUTIVO

DE LA

REPÚBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

DECRETO.

Artículo 1.º Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administración civil y económica de la Península, cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su vecindad, dos años antes de sus nombramientos; ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 2.º Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administración central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestación de fianza.

Art. 3.º Los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el artículo 1.º lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaración duplicada, escrita y firmada de su puño y letra en el término de 40 días, á contar desde el de la publicación de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incompatibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.º Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarles en sus destinos.

Art. 5.º La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del Código penal

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de 60 días á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relación separada de los que resulten con incompatibilidad según el contenido de aquellas.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

(Gaceta núm. 143.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para el in-

greso en el servicio de las clases de tropa del ejército.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los facultativos atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-es-pinal y de los nervios.

Número 1.º Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 2. Lesiones del cráneo procedentes de heridas considerables, de depresión ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, capaces de alterar las funciones del en-céfalo.

Núm. 3. Hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 4. Cáries ó necrosis de los huesos del cráneo.

Núm. 5. Hidrocefalo crónico. Hidroráquis.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 6. Anquilóblaron, ó sea union preternatural de los párpados entre sí, que dificulte notablemente ó imposibilite la vision en ambos ojos.

Núm. 7. Simbléfaron, ó sea adherencia de los párpados al globo del ojo, que dificulte notablemente ó imposibilite la vision en ambos ojos.

Núm. 8. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable ó dificulten la vision en ambos ojos.

Núm. 9. Entropion, Ectropion, Distiquiasis, Triquiasis en ambos lados, que determinen y sostengan inflamacion crónica del ojo.

Núm. 10. Fístula ó fistulas lagrimales crónicas.

Núm. 11. Ptherigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas, dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

Núm. 12. Opacidades, pannus, manchas, albugos y leucomas, ó sea cicatrices en ambas, córneas, situados de modo que dificulten en su mayor parte ó impidan por completo la vision.

Núm. 13. Fístulas de ambas córneas.

Núm. 14. Estafiloma en ambas córneas.

Núm. 15. Sinequia anterior ó posterior en ambos ojos, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea ó á la anterior de la cápsula del cristalino, que dificulte en su mayor parte ó imposibilite la vision.

Núm. 16. Imperforacion ú oclusion de ambas pupilas.

Núm. 17. Glaucoma en ambos ojos.

Núm. 18. Hidroftalmia, ó sea hidropesia del globo ocular en uno ó en ambos lados.

Núm. 19. Hemoftalmia, ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo en uno ó en los dos lados.

Núm. 20. Hipopion en ambos lados que dificulte notablemente ó imposibilite la vision.

Núm. 21. Cataratas que imposibiliten la vision en ambos ojos.

Núm. 22. Atrofia considerable del globo ocular en ámbos lados.

Núm. 23. Pérdida de ámbos globos oculares.

Núm. 24. Exoftalmia, ó sea pro-cidencia ó salida del globo del ojo fuera de la órbita.

Núm. 25. Cáncer del globo ocular ó de sus anexos.

Núm. 26. Cáries ó necrosis de las paredes de la órbita directamente comprobada.

Núm. 27. Tumores voluminosos de las paredes de la órbita ó de los órganos contenidos en ella que perturben notablemente la vision.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.

Núm. 28. Cáries ó necrosis de los huesos del oido, comprobadas por exploracion directa.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anexos.

Núm. 29. Pérdida ó falta total ó parcial considerable de cualquiera de los labios.

Núm. 30. Cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 31. Tumores erectiles y excrecencias considerablemente deformes de los labios.

Núm. 32. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulte la deglucion ó altere considerablemente la voz ó el uso de la palabra.

Núm. 33. Pérdida ó falta total ó parcial considerable de la lengua, que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.

Núm. 34. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas.

Núm. 35. Falta completa de la dentadura.

Núm. 36. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas, y las consolidadas viciosamente de la mandíbula superior ó de la inferior que dificulten la masticacion.

Núm. 37. Cáries ó necrosis extensas de la bóveda del paladar ó de la mandíbula superior ó inferior, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 38. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Art. 39. Fístula ó fistulas salivales, del estómago, de los intestinos, del ano, hepáticas y biliares.

Núm. 40. Hernia ó hernias completas de las vísceras abdominales.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anexos.

Núm. 41. Deformidad congénita ó accidental, y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

Núm. 42. Pólipo ó pólipos fibrosos que obstruyan completamente ambas fosas nasales.

Núm. 43. Cáncer de la nariz.

Núm. 44. Cáries ó necrosis extensas de los huesos ó cartilagos de la nariz, fosas nasales y senos frontales.

Núm. 45. Cáries ó necrosis del hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea.

Núm. 46. Vicios de conformacion de la cavidad y de las paredes torácicas que dificulten la respiracion, la circulacion ó el uso de las prendas de equipo y armamento.

Núm. 47. Gibosidades anterior, posterior y laterales de la columna vertebral, que dificulten la respiracion y la circulacion.

Núm. 48. Fracturas sin consolidar, y luxaciones de las vértebras ó de las costillas.

Núm. 49. Cáries ó necrosis de las vértebras, comprobadas por fenómenos objetivos.

Núm. 50. Cáries ó necrosis extensas de las costillas ó del esternon, comprobadas por fenómenos objetivos.

Núm. 51. Hidrotorax ó empiema perfectamente caracterizados.

Núm. 52. Fístulas de las paredes torácicas.

Núm. 53. Hernias de los órganos torácicos de todas especies y graduaciones.

Núm. 54. Aneurismas del cuello y de los miembros torácicos y abdominales, comprobados por exploracion directa.

Núm. 55. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 56. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 57. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.

Núm. 58. Epispadias, hipospadias y pleurospadias, situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

Núm. 59. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.

Núm. 60. Detencion permanente de uno ó de los dos testes en el conducto inguinal respectivo, ó en las inmediaciones del anillo de este mismo nombre con los trastornos morbosos consiguientes.

Núm. 61. Hidrocele vaginal voluminoso que dificulte la progresion.

Núm. 62. Cáncer del testículo.

Núm. 63. Fístulas del escroto.

Núm. 64. Fístulas vexico-urinarias de todas especies.

Núm. 65. Extrofia de la vejiga.

Núm. 66. Falta de los testes con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 67. Perdida de los testes.

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

Núm. 68. Cicatrices extensas que por la retraccion del tejido inodular ó por la adherencia á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones inmediatas.

Núm. 69. Lepra y elefantiasis.

Núm. 70. Tiña bien caracterizada,

Núm. 71. Pelagra.

Núm. 72. Albinismo con fotofobia permanente.

Núm. 73. Tumores voluminosos que reclamen para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el que se relacionan.

Núm. 74. Abscesos por congestión.

Núm. 75. Úlceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.

Núm. 76. Obesidad excesiva ó polisarcia general.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

Núm. 77. Bocio bastante voluminoso para dificultar la respiración ó la circulación.

Núm. 78. Caquexia escrofulosa, con tumores voluminosos y ulcerados.

Núm. 79. Sífilis, con manifestaciones evidentes terciarias y viscerales.

Núm. 80. Escirro ó cáncer en cualquiera region donde se haga accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.

ORDEN NOVENO.

Anomalías ó deformidades de magnitud, volumen, forma, estructura, disposición ó número de las partes componentes de todo un miembro ó extremidad, ó de una de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de las funciones respectivas.

Núm. 81. Desigualdad considerable de longitud de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

Núm. 82. Falta ó pérdida total ó parcial, considerable, de una de las extremidades, que impida el ejercicio de sus funciones.

Núm. 83. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

Núm. 84. Union de dos ó mas dedos de la mano que impida el libre movimiento de ella.

Núm. 85. Dedo ó dedos supernumerarios que por su colocacion estorben para el uso de la mano ó del pié.

Núm. 86. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesion de sus funciones.

Núm. 87. Fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion en las funciones de los miembros á que pertenecen.

Núm. 88. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades, con lesion de sus funciones.

Núm. 89. Tumores huesosos, periostosis y exostosis considerables de los huesos de la pelvis ó de las extremidades que impidan el ejercicio de sus respectivas funciones.

Núm. 90. Caries ó necrosis extensas de los huesos de la pelvis ó

de las extremidades, bien caracterizadas.

Núm. 91. Espina ventosa y osteosarcoma, ó cáncer de los huesos.

Núm. 92. Anquilosis completas de las grandes articulaciones de las extremidades.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que se declararán por los Facultativos, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de las actas de los Ayuntamientos en que se haya hecho constar su notoriedad pública.

Núm. 1. Imbecilidad.
Núm. 2. Idiotismo.
Núm. 3. Demencia confirmada.
Núm. 4. Epilepsia bien caracterizada, antigua y de accesos frecuentes.
Núm. 5. Corea antiguo y permanente.

Núm. 6. Ataxia locomotriz progresiva.
Núm. 7. Ceguera completa y permanente.

Núm. 8. Cofosis, ó sea sordera de ambos oídos, completa y permanente.
Núm. 9. Mudez.
Núm. 10. Sordo-mudez.

CLASE TERCERA.

Defectos físicos y enfermedades que deberán ser comprobados dentro del servicio, para causar inutilidad en las clases de tropa del Ejército.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Núm. 1. Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro ó de sus membranas.

Núm. 2. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.

Núm. 3. Vértigos prolongados y frecuentes.

Núm. 4. Accidentes apoplectiformes y epilectiformes frecuentes.

Núm. 5. Sonambulismo habitual ó permanente.

Núm. 6. Temblor convulsivo general ó limitado á un miembro ó á un órgano.

Núm. 7. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales, permanentes.

Núm. 8. Debilidad general considerable y permanente, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 9. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente.

Núm. 10. Hidropesía del saco lagrimal permanente, con tumor voluminoso y alteracion de los tejidos inmediatos.

Núm. 11. Obstrucción permanente de los puntos y conductos lagrimales.

Núm. 12. Úlceras rebeldes de las córneas.

Núm. 13. Miopía, ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo

uno ni lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.

Núm. 14. Hemeralopia, ó sea ceguera crepuscular permanente.

Núm. 15. Amaurosis de ambos ojos.

Núm. 16. Inflamaciones crónicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.

Núm. 17. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.

Núm. 18. Pólipos y excrecencias del oido que imposibiliten la audicion.

Núm. 19. Flujos otorrágicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anexos.

Núm. 20. Coartacion ó estrechez de la boca considerable y permanente.

Núm. 21. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandibula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espucion, la deglucion ó el uso de la palabra.

Núm. 22. Hematemesis habitual y rebelde.

Núm. 23. Disenteria crónica y rebelde.

Núm. 24. Incontinencia permanente de las heces venirreducibles.

Núm. 25. Hemorroides externas, antiguas, voluminosas é irreducibles.

Núm. 26. Procidencia permanente é irreducible del recto.

Núm. 27. Pólipos fibrosos, excrecencias voluminosas y úlceras antiguas y rebeldes del recto ó del ano.

Núm. 28. Flegmasias crónicas, obstrucción é infartos permanentes y demás lesiones orgánicas del hígado.

Núm. 29. Inflamaciones, obstrucciones é infartos crónicos y rebeldes, lesiones orgánicas y degeneraciones del bazo ó del pancreas perfectamente comprobadas.

Núm. 30. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

Núm. 31. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 32. Ascitis ó hidropesía del vientre.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anexos.

Núm. 33. Ocena, ó sea fetidez de la nariz permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

Núm. 34. Inflamacion crónica de la laringe ó de la tráquea.

Núm. 35. Úlceras crónicas de la laringe.

Núm. 36. Aфонía ó falta de voz, permanente.

Núm. 37. Flegmasias crónicas de los bronquios, de los pulmones ó de la pleura.

Núm. 38. Tisis laringea ó pulmonal.

Núm. 39. Pericarditis é hidroperecardias crónicas.

Núm. 40. Palpitaciones de corazón habituales y de accesos frecuentes.

Núm. 41. Lesiones orgánicas del corazón ó de las arterias que dificulten ó trastornen la circulación.

Núm. 42. Varices voluminosas y permanentes de los miembros inferiores.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

Núm. 43. Fiecmasias crónicas de cualquiera de los órganos que componen el aparato urinario, perfectamente comprobadas.

Núm. 44. Litiasis y cálculos urinarios.

Núm. 45. Incontinencia de orina, rebelde, continua, y permanente.

Núm. 46. Diabetes, albuminuria.
Núm. 47. Hematuria habitual y copiosa.

Núm. 48. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

Núm. 49. Herpes estensos, continuos, rebeldes y de aspecto repugnante.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

Núm. 50. Degeneracion tuberculosa de cualquiera de los órganos.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema locomotor.

Núm. 51. Seccion ó rotura de uno ó más tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas, sin restablecimiento de su continuidad, con inserciones anormales y lesion de sus funciones respectivas.

Núm. 52. Artocaces ó tumores blancos de las articulaciones.

Núm. 53. Contracturas ó retracciones musculares tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con marcada lesion de las funciones á que concurren.

Núm. 54. Hidrartrosis ó hidropesía de las articulaciones, permanente.

Núm. 55. Reumatismo muscular, fibroso ó articular crónicos.

Núm. 56. Gota crónica.
Madrid 26 Mayo de 1874.—Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision permanente.

Próxima ya la terminacion del corriente año económico, considera conveniente esta Comision recordar que segun lo acordado por la Excelentísima Diputacion y anunciado en la circular inserta en el número 126 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al lunes 20 de Abril próximo pasado se halla consignada en el Presupuesto adicional de la provincia la partida de 2500 pesetas que

divididas en lotes de 125 deberán distribuirse entre los que, sirviendo en el Ejército por el cupo de esta provincia, resulten impedidos para el trabajo á consecuencia de heridas ó enfermedades adquiridas en la campaña sostenida contra las huestes carlistas.

Se recuerda igualmente que en el mismo Presupuesto hay consignada otra partida de 1750 pesetas que dividida en lotes de 250 se distribuirá entre los siete partidos judiciales de la provincia para el que, siendo natural de la misma, resultase impedido para trabajar por consecuencia de heridas ó enfermedades contraídas en las operaciones de la guerra civil.

Por tanto, las personas que se consideren con derecho á estas recompensas, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Corporacion con todos los documentos justificativos necesarios hasta el 15 de Julio próximo en que se hará la adjudicacion, sin perjuicio de los reconocimientos y diligencias que esta Comision estime convenientes para esclarecer el derecho de los reclamantes.

Palencia 26 de Mayo de 1874.
—El Vicepresidente, German Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado D. Juan Francisco Lobos Agnado, se anuncia por este quinto edicto para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo.

Dado en Palencia á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y á testimonio del Escribano refrendante se sigue expediente de embargo para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas por sentencia ejecutoria á Tadeo Reoyo y Conde, vecino de Valoria, procedente de causa contra el mismo sobre desacato; y para pago de dichas costas se venden á las once de la mañana del dia ocho de Junio pró-

ximo en los estrados de este Juzgado las siguientes fincas:

Una casa sita en el casco de Valoria del Alcor, sin número, linda O., calle Mayor, M., boca-calle que enlaza con la de la Montera, P., casa de Lorenzo de Diego y N., con herederos de Luciano Rodriguez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una tierra sita en campo de dicha villa á las Colebretas, de seis cuartas, linda O., tierra de Lázaro Garcia y M., otra de herederos de Ambrosio Ruiz; tasada en ciento diez y ocho pesetas.

Otra tierra en el mismo término á la Bilanera, de tres cuartas, linda O., otra de herederos de Isidoro Navarro y M., de Máximo Calvo; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término al pago de las Colebretas de once cuartas sesenta y cuatro estadales, linda al O., otra de D.^a Anastasia de Cea y al M., Isidoro del Campo; tasada en doscientas diez y seis pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee interesarse en la adquisicion de dichos bienes.

Dado en Palencia á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que á instancia de D. Martin Fernandez Gutierrez, vecino de Verdeña, representado por el Procurador de este Juzgado D. Isidro Vielva Gomez, se ha promovido interdicto de adquirir la posesion de ciertos bienes que pertenecieron al difunto D. Santiago Gutierrez Pelaz, vecino que fué del Campo, y en su virtud se ha dictado el auto que literalmente copiado es como sigue:

AUTO.—En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres: El Sr. D. Faustino Gomez, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia y por incompatibilidad del Juez municipal, vistos:

Resultando: que D. Martin Fernandez Gutierrez, vecino de Verdeña, ha promovido en este Tribunal por medio de su Procurador interdicto de adquirir la posesion sobre ciertos bienes pertenecientes al difunto D. Santiago

Gutierrez Pelaz, vecino que fué del Campo.

Resultando: que del testimonio que obra en autos aparece que se le adjudicaron ciertos bienes de la herencia de D. Santiago Gutierrez, y que fué demandado D. Vicente Lafuente, para que dejare á disposicion de los herederos del D. Santiago las fincas objeto de la herencia á lo que se habia allanado D. Vicente.

Resultando: que por sentencia ejecutoria se adjudicaron los bienes indicados á D. Martin, y aprobadas las cuentas segun consta por el testimonio obrante en autos, se protocolizaron, asi como tambien se pagó el importe de traslacion de dominio.

Considerando: que limitándose el interdicto de adquirir á la posesion de los bienes es título suficiente y legitimo el presentado por el procurador Vielva; en representacion de D. Martin Fernandez Gutierrez, puesto que no aparece que otro posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes sobre los cuales se reclama la posesion: vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y ocho, dese esta á Don Martin Fernandez Gutierrez, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, que evacuará ante el presente Escribano hágase saber á los inquilinos y colonos ó á los que puedan tener alguno bajo su custodia administracion, para que reconozcan el nuevo poseedor librándose á este objeto los exhortos, despachos ú órdenes necesarios y hecho dese cuenta. Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor siguiendo el dictámen del asesor nombrado, de que yo el Escribano doy fé.—Faustino Gomez.—Licenciado Telesforo Bárcena.—Ante mí, Márcos Gomez Inganzo. Dada posesion en virtud del auto inserto al solicitante Don Martin Fernandez Gutierrez, se ha mandado publicar por medio de los oportunos edictos para que llegue á conocimiento de los que se crean perjudicados.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S.^a, Márcos Gomez Inganzo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se hace saber:

que en expediente promovido á instancia de Miguel Caballero Adan, Diego Meneses y Braulio Gacho, en representacion de sus mujeres Teresa y Paula Caballero Adan, todos vecinos de Torquemada, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano vilateral José Caballero Adán, vecino que fué del mismo pueblo; se ha acordado en providencia de este dia que dentro del término de treinta, á contar desde la fecha en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten todas las personas que se crean con derecho á los bienes del mencionado José, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y con objeto de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, se espide el presente en Astudillo á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Macario Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Gregorio Torres Villazan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

El que hubiese encontrado una yegua, que desapareció de las entradas del monte Torozos, el dia 28 de Mayo, de las señas siguientes, pelo castaño oscuro, montina, paticalzada, con un albardin de carga, una almohada, una manta y un pellejo, con su cabezon, avisará á su dueño que lo es, Jacinto Paunero, de Cigales provincia de Valladolid.

1—2 117

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND.

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan. Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros.

117 2—12

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar en arrendamiento los pastos de verano é invierno de la dehesa de Retortillo, en donde hay abundantes aguas y muy buenos corrales y tenadas, sita á legua y media de la estacion de Quintana del Puente, excelentes para toda clase de ganado así vacuno como lanar, y por tiempo de uno ó mas años, véase con su dueño, en Palencia, calle Mayor, número 33. 116 2—4

Imp. de Peralta y Menendez.